SECRETARÍA GENERAL

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015
secgral@adm.uned.es

D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

01. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

01.05. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo de inadmisión a trámite interpuesto contra acuerdo de Consejo de Gobierno, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a tres de febrero de dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por
Elena Maculan
Secretaria General

Consejo de Gobierno

ASUNTO: Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Benítez Ostos, abogado, en nombre y representación de D.ª Laura Plaza Morales y D. Jorge Amando Carrillo de Albornoz Cuadrado, profesora titular de universidad y profesor contratado doctor, respectivamente, del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), contra sendas certificaciones de 18 de diciembre de 2024 expedidas por la Secretaria General de la UNED en su condición de Secretaria del Consejo de Gobierno de la Universidad, sobre los acuerdos-informes adoptados en la sesión del Consejo de Gobierno del anterior día 13 de ese mismo mes, correspondientes a las licencias de estudio solicitadas por los recurrentes.

VISTO el recurso de reposición de fecha 10 de enero de 2025 y entrada en el Registro General de la UNED el posterior día 13 de ese mismo mes, interpuesto por D. Antonio Benítez Ostos, abogado, en nombre y representación de D.ª Laura Plaza Morales y D. Jorge Amando Carrillo de Albornoz Cuadrado, profesora titular de universidad y profesor contratado doctor, respectivamente, del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), contra sendas certificaciones de 18 de diciembre de 2024 expedidas por la Secretaria General de la UNED en su condición de Secretaria del Consejo de Gobierno de la Universidad, sobre los acuerdos-informes adoptados en la sesión del Consejo de Gobierno del anterior día 13 de ese mismo mes, correspondientes a las licencias de estudio solicitadas por los recurrentes, el Consejo de Gobierno de la UNED, en la sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2025, **ACUERDA:**

Primero.- Inadmitir a trámite dicho recurso, y ello por un doble motivo, relacionado el primero con las certificaciones de la Secretaria General de la UNED, y con los acuerdos-informes aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el segundo.

A) Sobre las certificaciones de la Secretaria General de la UNED de 18 de diciembre de 2024

La Secretaria General de la UNED ha actuado en el presente caso como responsable de la fe pública universitaria o fedataria de la Universidad, miembro nato del Consejo de Gobierno de la Universidad y Secretaria del mismo, en ejercicio, legal y

legítimo, de competencias certificantes sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, todo ello de conformidad con lo previsto tanto en la normativa básica sobre régimen jurídico de los órganos administrativos colegiados [artículos 16.2, 17.7, 19.4.e) y 19.5 penúltimo y último párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)], cuanto en la normativa universitaria específica, estatal básica e interna de la propia UNED [artículos 46.3 párrafo primero y 50.1 párrafo tercero de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU); artículos 82, 102 y 104.b) de los Estatutos de la UNED (EUNED), aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre; artículos del Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno de la UNED, aprobado por el propio Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010].

Sentado lo anterior, en las certificaciones de la Secretaria General de la Universidad de 18 de diciembre de 2024 no se observa ninguna irregularidad formal o material, que serían las únicas que, de existir, podrían avalar su impugnación independiente y justificar una hipotética estimación del recurso interpuesto frente a ellas, siendo así que las certificaciones se limitan a: constatar, con carácter declarativo, la existencia de los acuerdos 05.13 y 05.14 aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024, a propuesta del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador de la Universidad, de carácter desfavorable a la autorización de las licencias de estudio solicitadas por los profesores recurrentes, en el bien entendido de que esos acuerdos tienen carácter de informe preceptivo previo a la resolución rectoral, según lo establecido en el artículo 154.1 y 2 EUNED; a expresar el resultado de la votación a través de la cual se tomaron los citados acuerdos, mediante voto secreto; y a hacer constar, en fin, que dichas certificaciones se emitían con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión del Consejo de Gobierno y sin perjuicio de su ulterior aprobación.

B) Sobre los acuerdos-informes 05.13 y 05.14 aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024

Los acuerdos-informes 5.13 y 5.14 aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024, a propuesta del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador de la Universidad, de carácter desfavorable a la autorización de las licencias de estudio solicitadas por los profesores recurrentes, son meros actos administrativos de trámite, no susceptibles de recurso de reposición en dicha condición [artículo 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC): “Serán causas de inadmisión – de los recursos administrativos – las siguientes: … c) Tratarse

de un acto no susceptible de recurso", en relación con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la propia LPAC].

Y es que, como bien se indica en el recurso, considerando el marco procedimental y competencial previsto en el artículo 154.1 y 2 EUNED, es al Rector de la Universidad a quien compete, previos informes del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y del Consejo de Gobierno de la Universidad, de carácter preceptivo por tanto, pero no vinculantes ex artículo 80.1 LPAC, conceder a los profesores recurrentes, o no hacerlo, las licencias de estudios por ellos solicitadas.

Así las cosas, de conformidad con las previsiones estatutarias que acaban de exponerse, las solicitudes de licencias de estudio de los profesores recurrentes, los acuerdos-informes sobre las mismas del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y del Consejo de Gobierno de la UNED, el recurso de reposición interpuesto por los profesores solicitantes, y el presente acuerdo del Consejo de Gobierno de inadmisión a trámite de este último, deben trasladarse al Rector de la Universidad, para su consideración en los términos a que haya lugar en la resolución motivada que dicte y ponga fin al procedimiento administrativo (artículos 35 y 88 LPAC y 154.2 EUNED, en relación con los artículos 80 y 112.1 párrafo segundo LPAC y 154.1 y 247.3 EUNED), que podrá ser recurrida administrativamente, en su caso, en reposición o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo todo ello con lo establecido en la LPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los recurrentes, D.ª Laura Plaza Morales y D. Jorge Amando Carrillo de Albornoz Cuadrado, con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.

En Madrid, a 3 de febrero de 2025.